



INFORME RELATIVO A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR D. SERGIO MANRIQUE RAMOS, RELATIVO AL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

1. OBJETO DEL INFORME.

Es objeto de este informe dar respuesta a los escritos presentados por D. Sergio Manrique Ramos, como concejal del Ayuntamiento y ciudadano de Almassora en relación al reglamento regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, presentados en fecha 27 de junio de 2018.

2. ARTÍCULO 14. TIPOS DE CONTRATACIÓN.

El antepenúltimo párrafo del artículo 14 contempla que *"No se contratará el suministro en un inmueble en caso de que existan deudas anteriores con el Servicio por parte del promotor o constructor de la obra"*.

Junto con lo previsto en el mismo reglamento y entre otros en los artículos 14 y 18 que son objeto ambos de alegaciones, la redacción del citado párrafo del artículo 14 puede inducir a confusión para cumplir el objetivo pretendido del mismo, por lo que se considera procedente estimar la alegación planteada y eliminar el texto referido del artículo 14.

3. ARTÍCULO 18. CAMBIO DE TITULARIDAD DEL CONTRATO.

- 1.- En relación al coste del cambio de titularidad, se solicita añadir al artículo 18 el texto que contemple que *"El cambio de titularidad no tendrá coste alguno, ya sea al propietario o al arrendatario del inmueble donde se vaya a dar servicio"*.

Al respecto cabe resaltar que la realización de un "cambio de titularidad" comporta unos costes administrativos necesarios para la realización de dicho trámite; que como tal, deben ser atendidos por los usuarios.

En el estudio económico del anteproyecto de explotación, en base al cual se desarrolló el pliego técnico que rige el contrato y dentro de los ingresos de la concesión, en cuanto a los ingresos por altas del servicio se contempla partida de otros ingresos por trabajos/ventas, en la que se consideran los ingresos obtenidos por trámites como el cambio de titularidad, el suministro y colocación de contadores, su revisión, acometidas de abastecimiento, suspensión y reconexión del servicio... Estos ingresos se consideran anualmente y junto con el resto de partidas y capítulos de los ingresos del contrato, se destinan a cubrir los costes de la concesión según se detalla en pliego técnico que rige el contrato de la concesión del servicio.

- 2.- Se propone la eliminación del último párrafo del artículo 18, según el cual *"Para proceder al cambio de titular será preciso que no existan recibos por el suministro de agua asociados al inmueble pendientes de cobro"*.

Dicha previsión se contempla bajo la premisa de que al darse un cambio de usuario de un

inmueble; el nuevo usuario podrá optar siempre, bien por formalizar una nueva alta firmando nuevo contrato; en cuyo caso, como bien se apunta en la alegación de referencia, las deudas del anterior usuario no le resultan exigibles al nuevo, o bien por subrogarse en la póliza anterior, formalizando el cambio de titularidad correspondiente en cuyo caso, es perfectamente correcto y legítimo, como así prevé el reglamento, que se exija que dicha póliza, para realizar cualquier cambio sobre la misma, como lo es el cambio de titular, se encuentre al corriente de pago.

- 3.- El primer párrafo del artículo 18 contempla que *“Cuando el titular de un contrato de suministro de agua potable transmita la propiedad o finalice, en su caso, el derecho de uso del inmueble en base al cual se contrató el servicio, deberá solicitar la baja del mismo. Para hacer efectiva la baja deberá liquidarse el importe facturable hasta la fecha”*.

En referencia al párrafo citado, se propone añadir que *“De no haber sido solicitada la baja, tratándose de finalización de contrato, el derecho de uso del inmueble en base al cual se contrató el servicio, es decir, en caso de tratarse de un arrendatario, sino realizara la correspondiente baja del servicio, será el propietario quien deba realizarla, no debiendo ser imputable el gasto que se hubiera generado hasta la finalización de la fecha del contrato a este último, debiendo en cualquier caso la empresa suministradora del Servicio reclamar la deuda pendiente a la persona física o jurídica que lo hubiera generado y nunca al propietario a menos que así hubiera sido pactado de forma contractual entre ambas partes y entonces fuera el propio propietario quien debiera liquidar el saldo pendiente”*.

Al respecto y por similares consideraciones a las anteriormente realizadas se considera que añadir dicho inciso no resulta necesario dado que las previsiones del art. 18 en la redacción original propuesta, son claras a este respecto en el sentido indicado de que al nuevo usuario o propietario no se le exige imperativamente la liquidación de la “posible” deuda pendiente de la anterior póliza, sino que es facultad del mismo optar bien por la formalización de una nueva alta, con el contrato correspondiente o bien por la subrogación en la anterior póliza, siendo únicamente en este último caso, en el que lógicamente, y conforme a derecho, se exige que dicha póliza este al corriente de pago.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

